

Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 11 de Noviembre de 1917)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el de Estado en pleno, y a virtud de lo prevenido en el artículo 7.º de la llamada ley de Subsistencias,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por un período de doce meses la vigencia de la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO—El Ministro de Hacienda, Juan Ventosa.

(«Gaceta» del 9 de Noviembre de 1917.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Estado, de fecha 30 de Enero último, en la que daba cuenta de un escrito formulado por el Cónsul de España en Buenos Aires relativo á la determinación de las fechas dentro de las que han de verificarse las operaciones preliminares de la clasificación para los mozos residentes en aquel Consulado; teniendo en cuenta el crecido número de hombres que anualmente se presentan en la referida demarcación consular para formar su expediente de quintas, la dificultad de comunicaciones con el interior, la distancia por correo de Buenos Aires á una población del interior de la Península (no menor de veinte á veinticinco días), cuyos obstáculos crean la imposibilidad de que en un solo día ni un solo mes sean tallados y reconocidos los mozos:

Considerando que en orden á las mencionadas dificultades, el artículo 161 del Reglamento para la aplicación de la Ley, previene que cuando los Ayuntamientos no puedan hacer en el día señalado las clasificaciones de mozos residentes en el extranjero dejarán pendientes de justificación la clasificación de los mismos, rectificándola ó confirmandola aun después del tercer domingo de Marzo:

Considerando que el espíritu de la ley concuerda con cuanto signifique disminución de dificultades para su exacto cumplimiento, en cuyo sentido, el párrafo segundo del artículo 133 de la misma amplía hasta seis meses el plazo para la presentación de justificaciones y documentos de mozos que se hallan fuera España, con la única salvedad de que dichos trámites sean lo más breves posibles,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el parecer emitido por el Ministerio de la Gobernación, como caso comprendido en el artículo 337 de la referida ley de Reclutamiento, se ha servido disponer que las fechas dentro de las cuales deberán presentarse ante los Consulados que no hagan operaciones de quintas y agencias honorarias de aquéllos dependientes, los mozos residentes en el extranjero para ser tallados y reconocidos, sean las comprendidas entre el 1.º de Enero y el 31 de Mayo, ambos inclusive, del año en que dichos mozos han de ser alistados y clasificados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1917. —Cierva.—Señor...

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio relativas á la interpretación que ha de darse á la Real orden de 4 de Marzo de 1915 (D. O. número 52), y teniendo en cuenta que si bien los individuos del cupo de filas y del de instrucción se llaman á ellas dentro del primer año de servicio, y si resultan inútiles ó cortos de talla, á su concentración obtienen la nueva clasificación en el mismo año en que los de su reemplazo pasan la primera revisión, y quedan, por lo tanto, en las mismas condiciones que éstos, no sucede lo propio con los que cubren bajas, ya que éstos pueden ser llamados á filas para reemplazarlas durante el tiempo de primera situación,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el parecer emitido por el Ministerio de la Gobernación, como caso comprendido en el artículo 337 de la ley de Reclutamiento, se ha servido disponer quede aclarada la mencionada Real orden en el sentido de que los reclutas que resulten inútiles ó cortos de talla en el acto de la concentración ó incorporación á Cuerpo, á los que la expresada disposición se contrae, se les considere al variarles la clasificación en la propia situación y estado en que se encuentren los mozos de su reemplazo que hayan sido excluidos temporalmente en la clasificación del mismo, quedando sujetos solamente á las revisiones reglamentarias que falten á éstos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1917. —Cierva.—Señor...

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

En sesión celebrada por la Junta provincial de Subsistencias en el día de ayer, se acordó que desde esta fecha la tasa de los huevos en esta provincia, sea la siguiente:

	Pesetas.
Docena de huevos de tamaño pequeño	1'80
Id. Id. de Id. mayor	2'20

Como este es el precio señalado para la venta y consumo del público, llamo la atención de los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia para que bajo ningún concepto consientan que este artículo sea vendido á mayores precios, y que si por los acopadores ó tratantes se señalaran otros diferentes, den cuenta á esta Junta para aplicarles las penalidades que se establecen en el Reglamento de subsistencias de 23 de Noviembre del año anterior.

Zamora 14 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
Benito Salgués.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela en el ganado lanar de los términos municipales de Bustillo del Oro, San Cristobal de Entreviñas, Campillo y Torres del Carrizal, en las circunstancias que á continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes á la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la mismo se señalan.

Zonas declaradas infectas.

Para el ganado de Bustillo, el terreno comprendido en los pagos de Enceñal y la Corba, cuyos límites son: N. y E. camino de San Pedro de la Tarce, S. con término de Vezdemarbán y O. con camino del mismo.

Para el ganado de San Cristobal, el pago de Santa Marina, que limita al N. con terreno del pueblo, E. y S. con finca de la propiedad de la Condesa de Patilla y O. con la carretera de León.

En el término de Campillo, el pago titulado Las Fuentes: linda al N. con camino del pueblo, E. con terreno del mismo, S. y O. con el monte Concejo.

Para el ganado de Torres, el pago titulado Las Cuestas, cuyos límites son: N. desde la finca de D. Pedro Contra á la salida del vado camino de Benegiles, E. con término de Benegiles, S. con término de Molacillos y O. con el río Salado.

Se declaran zonas neutras ciento cincuenta metros alrededor de aquellas, donde no podrán tener acceso los ganados enfermos ni los sanos, interin no se declare extinguida la enfermedad.

Zamora 12 de Noviembre de 1917.

El Gobernador,
Benito Salgués.

AGUAS

Don Juan Gato Martín, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno civil una instancia á la que acompaña el correspondiente proyecto, solicitando autorización para aprovechar 8.175 litros de agua por segundo procedente de la alcantarilla de saneamiento de la carretera de la de Villacastin á Vigo á la de la Hiniesta á Carbajales, con destino al riego de dos huertas de su propiedad situadas en el barrio de Olivares, en término municipal de esta ciudad.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de todos los que puedan resultar perjudicados con la concesión que se solicita, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas en este Gobierno civil durante el plazo de treinta días; debiendo advertir que el proyecto de las obras objeto de esta concesión se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Zamora 6 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
Benito Salgués.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Providencia.—No habiendo satisfecho el contribuyente que figura en esta relación los descubiertos para con la Hacienda que en la misma se señalan, queda incurso en el recargo del primer grado de apremio que determina el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consistente en el 5 por 100 sobre el total descubierto que tenga, en la inteligencia de que si transcurridos cinco días no ha solventado los descubiertos, se procederá por el segundo grado de apremio contra el mismo.

Y siendo D.^a María del Carmen Calvo Sánchez á quien se refiere esta relación tercer poseedor, se decreta la providencia presente en armonía con lo que establece el apartado E del artículo 145 de la referida Instrucción.

Así lo acuerdo y firmo en Zamora á 10 de Noviembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Dominguez. R—2477

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA
provincia de Zamora.

Única zona de Toro.—Pueblo de Toro.

Contribución territorial.—Recaudación ejecutiva.

Presupuestos de 1891-92 á 1901

Don Emilio García Vicente, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Toro.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal, por débitos de la contribución territorial y presupuestos arriba expresados, he dictado la siguiente

Providencia de embargo.—No habiendo satisfecho los deudores á quienes se refiere este expediente sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio de primero y segundo grado y costas causadas, y careciendo de bienes muebles y semovientes, procedase á la traba de los inmuebles de los mismos, que constan en la designación anterior, hecha por los Sres. Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento.

Librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas.

Lo acuerdo y firmo en Toro á 13 de Octubre de 1917.

Deudor: D. Francisco Vergel Pérez por Felipe Alonso García.

Débito principal: 2'99 pesetas.
Recargos de apremio: 0'44 pesetas.
Total: 3'43 pesetas.

Finca embargada.—Una viña en este término municipal, al pago de la Coscojosa, de cabida 2 fanegas y 6 celemines, igual á 83 áreas y 86 centiáreas: linda al Naciente y Norte con otras de Juan González, Mediodía otra de herederos de Ramón Alaguero y Poniente con otra de los de Mateo Hernández (a) Morón.

Deudor: D. Daniel Antón Matilla.
Débito principal: 4'72 pesetas.
Recargo de apremio: 0'72 pesetas.
Total: 5'44 pesetas.

Finca embargada.—Una josa al pago del Bado, también en este término, de cabida una fanega, igual á 33 áreas y 54 centiáreas: linda al Naciente con viña de Clemente González, Mediodía con la carretera de Zamora, Poniente con la alcantarilla del Bado y Norte soto de Don Manuel Ruiz Zorrilla, la divide la línea férrea.

Deudor: D. Antonio Bernal Dueñas.
Débito principal: 71'22 pesetas.
Recargos de apremio: 10'68 pesetas.
Total: 81'90 pesetas.

Finca embargada.—Una viña, hoy campo, en este término, al pago de Valderrabado, de cabida 4 fanegas poco más ó menos, igual á una hectárea, 34 áreas y 18 centiáreas: linda al Naciente con el camino del pago, Mediodía bacillar y josa de Manuel Izquierdo, Poniente viña y josa de Antonio Soto y Norte con pinar de D. Angel Traver.

Deudor: Doña Bonifacia Vergel Sánchez.
Débito principal: 11'22 pesetas.
Recargos de apremio: 1'68 pesetas.
Total: 12'90 pesetas.

Finca embargada.—Una viña en este término, al pago de las Contiendas, de cabida 2 fanegas y 2 celemines, igual á 72 áreas y 68 centiáreas: linda al Naciente con otra de Pedro Casares Blanco, Mediodía otra de José Hernández, Norte tierras de la heredad de La Granja y Poniente camino de Sanzoles.

Deudor: D. Fernando Alonso López.
Débito principal: 17'43 pesetas.
Recargos de apremio: 2'62 pesetas.
Total: 20'05 pesetas.

Finca embargada.—Una tierra en este término, al pago del Palomar, de cabida una fanega, igual á 33 áreas y 54 centiáreas: linda al Naciente con tierra hoy viña de Miguel Manzana, Mediodía otra de herederos de Pedro Alonso, Poniente con el sendero de Valderramiro y Norte con otra de herederos de Ignacio Alonso.

Deudor: D. Vicente Ferrer Lozano.
Débito principal: 2'90 pesetas.
Recargos de apremio: 0'45 pesetas.
Total: 3'35 pesetas.

Finca embargada.—Una casa en el casco de esta ciudad, calle Tuerta, señalada con el número 7, hoy corral sin número: linda por la derecha entrando con casa de Francisco Hernández García, izquierda otra de Antonio Hernández, espalda otra de Roque Pinilla y frente con dicha calle.

Deudor: Doña Felipa Marcos Hernández.
Débito principal: 19'97 pesetas.
Recargos de apremios: 2'99 pesetas.
Total pesetas: 22'96 pesetas.

Fincas embargadas.—Una josa en este término, al pago de Matalobas, de cabida una fanega y 6 celemines, igual á 50 áreas y 32 centiáreas: linda al Naciente con partija de Gorgonio Alvarez, Mediodía otra de José García de la Fuente, Poniente otra de Antonio Pérez y sendero servidumbre y Norte bacillar y josa de Dionisio Tejero.

Otra josa en el mismo término, al pago de Matalobas, de cabida una fanega y 6 celemines, igual á 50 áreas y 32 centiáreas: linda al Naciente con sendero que vá á la fuente de la Pe-

dorra y queda á la derecha, Mediodía josa de José García, Poniente partija de Francisca Núñez y Norte bacillar de Dionisio Tejero.

Deudor: D. Gabriel Tejedor Diez.
Débito principal: 2'65 pesetas.
Recargos de apremio: 0'39 pesetas.
Total: 3'04 pesetas.

Finca embargada.—Una viña en este término, al pago de la Coscojosa, de cabida 2 fanegas y tres celemines, igual á 75 áreas 48 centiáreas: linda al Naciente josa de Nicanor López, Mediodía sendero que vá á la fuente del pago, Poniente bacillar de Juan Marbán y Norte otra de Pascual García.

Asimismo se ha dictado en dicho expediente la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo que dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores comprendidos en este expediente para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta oficina recaudatoria los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos á su costa.

Notifíquese á los deudores esta providencia en la forma que dispone el artículo 141 de referida Instrucción.

Lo acuerdo y firmo en Toro á 18 de Octubre de 1917.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de las anteriores providencias por no residir los deudores en esta localidad é ignorar su paradero, ni consta tengan persona que les representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se le notifica dichas providencias por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo advertir que la oficina recaudatoria se halla establecida en el paseo de San Francisco de esta ciudad.

Toro 27 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Emilio García. R—2314

Juntas municipales del Censo electoral.

VILLARDEFALLAVES

Don Rufino Justo Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villardefallaves.

Hago saber: Que con arreglo á lo establecido por el artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, definitivamente elegidos Concejales por este distrito único á los señores siguientes:

Don Angel Martínez Fernández, D. Guillermo Rodríguez Pérez y D. Ovidio Uruña Lozada.

Lo que se hace público cumpliendo con lo que el citado artículo ordena en su último párrafo y á los efectos en el mismo señalados. Villardefallaves 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Rufino Justo. R—2452

JAMBRINA

Don Ildelfonso Alejandro Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º del artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por el distrito municipal único de este término, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Eloy Rivera López, D. Elisardo Prieto de Anta, D. Agustín Maderal Ortiz y D. Amador Cabrero Herrero.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Jambrina 4 de Noviembre de 1917.—P. El Presidente, Ricardo Ramos. R—2461

ARRABALDE

Don Andrés Avelino Alonso Ferrero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único de Arrabalde, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

Don Inocencio Fernández Carrera, D. José Fernández Fuente, D. José Posada Macias y D. Franciso García Fuente.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado y para su inserción en el periódico oficial.

Arrabalde 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Andrés A. Alonso. R—2453

VILLABUENA DEL PUENTE

Don Eugenio Polo Hernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villabuena del Puente.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por el distrito de este pueblo, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

Don Moisés Martín Lorenzo, D. Nicanor Lorenzo Guerra, D. Esteban Cuesta González, D. Telesforo Gómez Martín y D. Justo Salvador Bailón.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Villabuena del Puente 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Eugenio Polo. R—2450

CUNQUILLA DE VIDRIALES

Don Felipe Juárez García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo de Cunquilla de Vidriales.

Hago saber: Que de conformidad con el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día 4 del corriente, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito municipal de Cunquilla de Vidriales, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

Don Isidoro Uña Uña, D. Quirico Martínez Pérez y D. Esteban Juárez Sastre.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado artículo 29 de dicha ley dispone, y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación de Concejales en el día 11 del presente mes.

Cunquilla de Vidriales 5 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Felipe Juárez. R—2454

VILLARRIN DE CAMPOS

Don Ciriaco Fidalgo Gutiérrez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Villarrin de Campos.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley Electoral vigente, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

Por el distrito del Consistorio.—D. Ignacio Ferreras Fernández, D. Alfredo Gómez Gómez y D. Luciano Martín Prieto.

Por el distrito del Arrabal.—D. Delfin Miñambres Prieto y D. Ceferino Martín Calvo.

Lo que se hace saber á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en esta villa.

Villarrin 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Ciriaco Fidalgo. R—2457

TARDOBISPO

Don Pedro Fernández Tuda, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º del artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Agustín Chicote Pérez, D. Andrés Pérez Ramos, D. Nicanor de Mena Alonso y D. Agustín Becerril Pérez.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en el distrito expresado y para su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Dado en Tardobispo á 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Pedro Fernández. R—2460

SAN VITERO

Relación de los Concejales elegidos en este término municipal por el artículo 29 de la ley Electoral para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1909, única sección de que se compone este término municipal.

D. Tomás Alonso del Buey, D. José Caballero Vicente, D. Marcelino Lorenzo Fernández y D. Vicente Pérez Salvador.

Total cuatro, número igual al de vacantes. San Vitero 6 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Leandro Mezquita.—El Secretario, Tomás García. R—2451

RICOBAYO

Relación nominal de los señores que en este día han sido proclamados Concejales para la renovación bienal de este Ayuntamiento en 1.º de Enero de 1918, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, por no haber excedido el número de candidatos proclamados al de vacantes, cuya relación se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial de la provincia.

D. Fermín Barroso Alonso, D. Antonio Barroso Barroso y D. Manuel Barroso Ramos.

Ricobayo 5 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Manuel Codesal. R—2458

CAÑIZAL

Relación de los Concejales elegidos en este término municipal con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral el domingo 4 de los corrientes, para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial de la provincia, según dispone la Real orden fecha 26 de Abril de 1909.

D. Pedro Sierra García, D. Modesto Alonso Guerra, D. José M.ª Pastor Sánchez y D. Enrique García Franco.

Igual al número de vacantes que había que cubrir.

Cañizal 7 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Junta, Julián González.—El Secretario, Dámaso Aparicio. R—2449

LUBIÁN

Don Santiago Edroso y D. David Montesinos, Presidente y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Lubián.

Certifican: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral en el día de hoy para la proclamación de candidatos á Concejales, han sido proclamados como tales por este único distrito de Lubián por haber justificado su derecho á serlo como comprendidos en los casos 1.º y 2.º del artículo 24 de la ley Electoral, los señores siguientes:

Don Juan Dominguez Rodriguez, D. Tomás Benítez Tomás, D. Bernardo Rodriguez Dieguez D. Manuel Ballesteros Zurrón y D. Cesáreo Fernández Fernández.

Resultando que por dicho único distrito de Lubián deben elegirse cinco Concejales para la

próxima renovación, y como sea número igual los proclamados, esta Junta, por órgano del señor Presidente, á virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de citada ley, considerándolos definitivamente elegidos por referido distrito los proclamó Concejales electos, sin que se promoviera ni presentara la menor reclamación contra dicho acuerdo.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmamos la presente en Lubián á 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Santiago Edroso.—El Secretario, David Montesinos. R—2456

ARGUSINO

Don Manuel Morais Benítez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que en sesión de este día han sido proclamados candidatos por este distrito los señores siguientes:

Don José Peños de la Torre, D. Julián Fernández Esteban, D. Manuel Piriz de la Iglesia y D. Julián Baz Zurdo.

Y siendo igual el número de vacantes, se declaran definitivamente elegidos Concejales, conforme al artículo 29 de la ley Electoral.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Argusino 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Manuel Morais. R—2459

SAN ROMAN DEL VALLE

Don Federico Carbajo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de San Román del Valle.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por el distrito único de este término, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

Don Angel Uña Fernández, D. Benjamin Colinas Cordero y D. Demetrio Prieto Maniega.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en el distrito municipal y para su inserción en el periódico oficial.

San Román del Valle 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Federico Carbajo.

VILLARINO TRAS LA SIERRA

Relación de los Concejales elegidos en este término municipal por el artículo 29 de la Ley de la vigente ley Electoral, para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de fecha 26 de Abril de 1909, única sección de que se compone este término.

D. Gregorio Fernández Herrero, D. Isidro Manías Rivas.

Total dos, número igual al de vacantes. Villarino tras la Sierra 5 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Domingo Ratón. R—2491

CUBILLOS

Don Augusto Hernández Prieto, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º artículo 29 de la vigente ley Electoral, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión que celebró en el día ayer, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

Don Nicolás Hernández Vaquero, D. Fernando García Martín, D. Geremías Prieto Prieto y D. Cándido Prieto González.

Lo que se hace público á fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en este distrito.

Cubillos 5 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Augusto Hernández. R—2490

SAN VICENTE DE LA CABEZA

La Junta, cumpliendo lo ordenado por el artículo 29 párrafo 2.º de la ley, declaró por órgano del Presidente, que quedaban proclamados como definitivamente elegidos, por no haber mayor número de candidatos que el de elegibles, los señores y por los distritos siguientes:

Distritos: San Vicente de la Cabeza.

Candidatos proclamados como definitivamente elegidos.—Don Miguel Fernández Pérez, D. Tomás Caballero Salvador, D. Manuel Reguero Matellán y D. José Vaquero González.

San Vicente de la Cabeza 6 de Noviembre de 1917.—El Presidente y Vocales, Francisco Salvador, Matias Blanco, Domingo Fernández y Félix Martín. R—2492

VEGA DE VILLALOBOS

Han sido proclamados Concejales electos de este único distrito municipal, de conformidad a lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 29 de la vigente ley Electoral, por ser igual el número de vacantes, a los señores siguientes:

Don Manuel López Oviedo, D. Desiderio López García, D. Marciano Núñez Pajón y D. Pablo Oviedo Burón.

Lo que se hace público a los efectos legales. Vega de Villalobos 9 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Jerónimo García. R—2495

OTERO DE CENTENOS

Con arreglo a los preceptos del artículo 29 de la ley Electoral vigente, han sido proclamados y definitivamente elegidos para Concejales en este distrito municipal, D. Agustín Ballesteros Ferrero, D. Ricardo de Vega Santos y don Miguel Gullón Pozo, igual número que el de vacantes.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia pongo esta relación en Otero de Centenos a 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Baldomero Ferrero.—P. S. M., El Secretario, Marcelo G. Gullón. R—2493

MALVA

Don Valentín Mateos Bragado, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Malva.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en este día por la Junta que presido, han sido proclamados definitivamente Concejales del Ayuntamiento de este término, con arreglo al párrafo 2.º del artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, los señores siguientes:

D. Juan Francisco Álvarez Sampedro, don Daniel Pinilla Chamorro, D. Manuel Álvarez Chillón y D. Cipriano Bragado Mateos.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial, expido la presente en Malva a 4 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Valentín Mateos. R—2489

Ayuntamientos

SAN MIGUEL DEL VALLE

Don Manuel del Pozo Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de orden de mi Autoridad se hallan depositados dos semovientes que han sido hallados en este término municipal, cuyas señas a continuación se expresan:

Un caballo pelo negro, edad cuatro años, alzada siete cuartas próximamente. Tiene calzas blancas en las patas y solo está herrado de las manos.

Un caballo pelo rojo, con algunos lunares blancos, edad cerrada, alzada menos de siete cuartas, cojo de la pata izquierda, tiene herraduras en las cuatro patas.

Si dentro de quince días no se presenta su dueño a recogerlos, en cumplimiento del artículo 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, se procederá a su venta en pública subasta.

San Miguel del Valle 19 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Manuel del Pozo. R—2242

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para 1918, se halla al

público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días para oír reclamaciones, según previene la ley Municipal.

Lo que se hace público.

Santa Colomba de las Carabias 6 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Sérgio Morán.

ABELÓN

De orden de mi Autoridad y procedencia desconocida, se halla depositado en casa del vecino del distrito en Fresnadiello Marcelo Crespo, el semoviente que a continuación se reseña, para que la persona que se crea ser su dueño se presente a recogerle en término de treinta días, pasado este plazo y no se presente su dueño a recogerlo, se venderá en pública subasta para sufragar los gastos que se originen y el resto irá a su destino correspondiente como cabeza mostrenca.

Señas del semoviente.—Un macho mular negro, cerrado, estatura pequeña, pelo blanco en las costillas y en la barriga, se supone ser de la albarda y cincha, herrado de las cuatro extremidades y cola larga y ha sido hallado en la dehesa Calbañera por los guardas.

Abelón 29 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Miguel Diego. R—2312

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que a continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1918, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos a que se refiere el anterior anuncio.

Rosinos de la Requejada, Villabuena del Puente, Riofrio, Calzadilla de Tera, Riego del Camino, Fontanillas de Castro, Prado, Vezdemarbán, Algodre, Villárdiga, Alcubilla de Nogales, Otero de Bodas, Villardeciervos, Villaralbo, Torres del Carrizal, Villamayor de Campos, Villanueva de Campeán, Revellinos, Casaseca de las Chanas, Gema, Milles de la Polvorosa, Villalonso, Villavendimio.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Rosinos de la Requejada, Villabuena del Puente, Riofrio, Calzadilla de Tera, Riego del Camino, Fontanillas de Castro, Prado, Vezdemarbán, Algodre, Alcubilla de Nogales, Otero de Bodas, Villardeciervos, Villaralbo, Torres del Carrizal, Villanueva de Campeán, Revellinos, Casaseca de las Chanas, Milles de la Polvorosa.

También se encuentra expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Villárdiga, Villamayor de Campos, Gema, Villalonso, Villavendimio.

Igualmente y por el término de quince días, se encuentran de manifiesto las matriculas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

Rosinos de la Requejada, Villabuena del Puente, Algodre, Alcubilla de Nogales, Otero de Bodas, Torres del Carrizal, Villamayor de Campos, Revellinos, Casaseca de las Chanas, Gema la matricula y el proyecto de presupuesto.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Rosinos de la Requejada, Villabuena del Puente, Calzadilla de Tera, Algodre, Villárdiga, Otero de Bodas, Villarino tras la Sierra, El Maderal, Revellinos, Gema, Villalonso.

Por el plazo de ocho días se encuentran de manifiesto al público los padrones de carruajes de lujo de los siguientes pueblos:

Villabuena del Puente, Torres del Carrizal, Villamayor de Campos, Casaseca de las Chanas.

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don José Cimas Leal, Juez de instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Faustino Fernández Pastor, mayor de edad y vecino de Brandilanes, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente, al objeto de ser oído en el sumario que se instruye bajo el número sesenta y ocho de este año en virtud de denuncia de Gabriel Mayor Mielgo sobre hurto de cien pesetas; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alcañices a treinta de Octubre de mil novecientos diez y siete.—José Cimas Leal.—P. S. M., El Secretario, Tomás Lara.

R—2399

MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos seguidos por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria a instancia del Procurador Pérez Martín, en nombre de D. Antonio Lober Jañez, contra D. Miguel Morán Rodríguez y su esposa Doña Julita Crespo Gutiérrez, se pone en venta en pública subasta por tercera vez y término de veinte días, la finca hipotecada que es la siguiente:

Una casa en el casco de la ciudad de Zamora y su calle de Balborraz, número treinta y cuatro y treinta y seis, con una extensión superficial de doscientos diez y ocho metros cuadrados, de planta baja y principal, con sobrado; y linda por la derecha con casa de D. Mariano Cabrero, izquierda con otra de herederos de D. Luis Iglesias y espalda con casa de D. Pedro Martínez y D. Fernando Canillas, hoy sus herederos y muralla antigua.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día cinco de Diciembre próximo a las tres de su tarde, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La finca sale en esta subasta sin sujeción a tipo.

2.ª Los licitadores consignarán previamente el diez por ciento de la cantidad de once mil doscientas cincuenta pesetas, setenta y cinco por ciento que sirvió de tipo para la segunda subasta, con arreglo a lo pactado.

3.ª Si las posturas fueran inferiores al indicado tipo, se observará lo prevenido en la regla doce del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

4.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo, están de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid tres de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Esteban Unzueta.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Manuel Puebla.

Citación.

A las personas de la familia de Victoriano González Robles, de cuarenta y ocho años, natural de Benavente (Zamora), que ha fallecido en el Hospital provincial de Madrid el día doce de Octubre último, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría del Sr. González del Rivero, para declarar en causa por muerte del Victoriano González, instruida por dicho Juzgado con el número quinientos cuarenta y siete de mil novecientos diez y siete.

Madrid cinco de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, González del Rivero. R—2446